

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2018 – 00567

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 15 del cuaderno se considera pertinente previo a resolver lo que corresponda, requerir al memorialista para que aclare sobre cal de los demandados pretende que recaigan las medidas.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414fc1ee31504f9fcb014a44a49c3787286153bc39a0dd9bcd520c35b59084b**

Documento generado en 30/06/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0102

Conforme a la impugnación elevada por el demandante en la audiencia mediante el cual se llevó a cabo la subasta, y, como no se determinó el efecto en que se concedía el mismo, en atención a lo reglado en el numeral 3º del artículo 322 del ordenamiento general del proceso, se insta:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, la apelación solicitada por la demandante, en contra de la decisión adoptada en la diligencia de remate, celebrada el día 22 de junio de 2023. Para efectos de lo anterior, remítase copia del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo pertinente. Oficiése.

ADVERTIR al apelante que, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, así como lo dispone la parte final del primer inciso del numeral 3º del canon 322 de la disposición general del proceso.

CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el apelante para agregar nuevos argumentos. Vencidos, envíese el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 4 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626333c17471ee8367c2517bd7dce4684d9f7c8eb03e53b521a28cdacd93a261**

Documento generado en 30/06/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 – 00365

En atención a que por un error involuntario en proveído anterior no se indicó la fecha de la audiencia se considera pertinente señalar el día 23 del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 am, para la práctica de la diligencia decretada en proveído del 21 de junio de 2023.

Por secretaría cítese al perito que realizó el avalúo del bien objeto de la Litis.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c528fa221f27296484cc8b708d56d82a9a709847d45c0b1b0536bb321b44806**

Documento generado en 30/06/2023 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0436

De la renuncia al mandato, militante al registro **#9**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 4 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963b74e39f2fd083ea3f54cfb461b2ddb37f5b0ffeded73051731123aa461b0**
Documento generado en 30/06/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0052

Se decide el Recurso De Reposición, formulado por el demandante, contra el ordinal I de la providencia del 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se tuvo notificado a los herederos determinados del extinto José Agustín Rua Vélez, por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta que los herederos del señor; José Agustín Rua Vélez, quienes son: Brayan Danilo Rúa Camacho, Yeison David Rúa Camacho, Jhon Agustín, Jaiber Rúa Corredor, Jhasmidt Rúa Corredor, Milton Rúa Corredor, Yesica Milena Rua Camacho, y Maribel Camacho Rojas, le otorgaron Poder al Doctor Ferney Ancizar Arias, quien fue reconocido, dentro del proceso de la referencia y guardo silencio sin dar contestación a la demanda, al igual no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º, del auto de fecha 27 de septiembre del año 2021.

Dice que, el abogado de los herederos en mención presentó la renuncia del poder, de cuyo pronunciamiento se hizo por auto de fecha 29 de julio del presente año, aceptando la renuncia al poder, por consiguiente, considera que, el tiempo para contestar la demanda ya feneció, y, por lo tanto, no es procedente, lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre del año 2022, ordenado por su Despacho.

CONSIDERACIONES

A efectos de establecer si le asiste la razón en el desconcierto, se verificarán las actuaciones surtidas en el expediente.

Con ocasión del mandato otorgado por los señores Brayan Danilo Rúa Camacho, Yeison David Rúa Camacho, Jhon Agustín, Jaiber Rúa Corredor, Jhasmidt Rúa Corredor, Milton Rúa Corredor, Yesica Milena Rua Camacho, y Maribel Camacho Rojas, al abogado Ferney Ancizar Arias, tal como consta en

los folios 117 a 123 del expediente, éste solicito, se le notificara la demanda a efectos de ejercer el derecho de defensa, así como se evidencia del mensaje electrónico ariasferney@yahoo.es, arrimado el 20 de agosto de 2021 (fol. 125).

En respuesta el juzgado por auto del 1º de abril de 2022, dispuso: *"Por secretaría verifíquese el debido enteramiento por parte del abogado Ferney Ancizar Arias (Pág. 118), del proveído de fecha 27 de septiembre de 2021"*, según consta en el registro #3 de la carpeta virtual.

Entonces, conforme a las actuaciones siguientes al registro #3 hasta el registro #10, existe certeza que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto del 1º de abril de 2022.

En el registro #11, obra la solicitud del abogado, presentando la renuncia al mandato, el cual fue recibido por este Despacho el día 25 de abril de 2022, y por auto del 16 de mayo de 2022, se le requirió para que acreditara la notificación de la renuncia a sus mandantes, según emana de la actuación vista en el registro #13.

El abogado en acatamiento a lo ordenado por el juzgado, anexo prueba del enteramiento de la renuncia al mandato a sus mandantes, así como se comprueba en el registro #14 del expediente.

Posteriormente, obran en los registros siguientes, del #15 al 23, actos realizados por el juzgado como son la elaboración de oficios, envío del link al demandante, respuestas de las autoridades a las órdenes impartidas en el auto admisorio (Catastro ANT, Supernotariado), y, la contestación por parte del curador ad litem.

Obra en el registro #23, auto del 29 de julio de 2022, aceptando la renuncia al mandato. Consecutivamente de los actos surgidos en los folios 24 al 26; tienen que ver con el traslado de la contestación del curador.

Entonces, la recensión efectuada, deja ver de forma nítida que, a la fecha en que se profirió el auto que es materia de impugnación, los herederos determinados del extinto José Agustín Rua Vélez, no han sido notificados en la forma como lo disponen las leyes procesales, de un lado, por haber sido su apoderado quien pidió se le enterara de la demanda y del auto admisorio, sin que ello se haya efectuado, de otro, al no haber dado obediencia, la secretaría del juzgado, remitiendo el link, al abogado o a los mismos herederos; y, finalmente, por haberse aceptado la renuncia del abogado, sin que se lograra

la notificación en debida forma, quedando desprotegidos los mandantes, ante los acontecimientos surgidos.

Bajo esta premisa, es indudable que de proceder en la forma como lo reclama el actor, se estaría quebrantando los derechos del debido proceso y de defensa de los herederos, de paso, se provocaría la nulidad por indebida notificación, consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del ordenamiento general del proceso.

Unificado a lo anterior, no se avizora prueba en el expediente, que el interesado o demandante haya surtido las diligencias de notificación a los susodichos; por el contrario, al existir ausencia del acto principal como es el enteramiento de la demanda, el abogado defensor del demandante, eleva queja, por la decisión adoptada de tenerlos notificados por conducta concluyente.

A la sazón, y, como es trascendental que los herederos del extinto José Agustín Rua Vélez, ejerzan el derecho al debido proceso y defensa, se mantendrá incólume el auto materia de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el ordinal I de la providencia del 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se tuvo notificado a los herederos determinados del extinto José Agustín Rua Vélez, por conducta concluyente.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaría, a efectos, realice las actuaciones surtidas en los literales b) y c) del Ordinal I del auto del 8 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
4 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb2b2c4dd8e552960b1f91f206abfda92429e2c844eb9b02ce0c8576b4b414**

Documento generado en 30/06/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

De la solicitud de medidas cautelares:

REQUERIR al demandante para que allegue la demanda ejecutiva en debida forma, y dar trámite en los términos del artículo 306 del ordenamiento general del proceso, y, al mismo tiempo pronunciarse sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 4 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71641d0c430a032bedf92dccc95e6b5e6c70e90212ce73a98b43c90dec29f8d**
Documento generado en 30/06/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

I.- De la manifestación elevada por el demandante, sobre el abono efectuado por el demandado:

TENER en cuenta que el demandado efectuó un abono a la obligación, en la suma de **\$20.000.000** de pesos m/cte.

II.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$989.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 4 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 102
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa6b6c9c1e42fd5299f1d000342e66bd5d5a47aa0b3d0b525c26c0ad6425e**

Documento generado en 30/06/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021 – 00359– 00

Teniendo en cuenta que el demandante no hizo ningún pronunciamiento frente al dictamen allegado por la parte demandada este despacho considera procedente citar a audiencia a los peritos que elaboraron los dictámenes, advirtiéndoles que antes de la audiencia y en caso de no haberlo hecho deberán aportar la documental que dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia se señala el día 05 del mes diciembre del año 2023, a las 9:00 AM

Por secretaría comuníquese a los peritos la anterior fecha, indicándoles que la audiencia se realizara de manera virtual.

Finalmente, tómese nota del informe secretarial del archivo 15.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8871e0994ef2616db3fcae51b99f6db8f22d2d89f75d685ea8c5cd082ed9909**

Documento generado en 30/06/2023 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00235 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 14 de junio de 2023, por medio del cual se confirmó la decisión emitida por este despacho que negó el mandamiento de pago.

Cúmplase,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff04454e9c0265267979761c1cbbf9fdb57d921558f00289d350889ffb55a9b**

Documento generado en 30/06/2023 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2022 0380

I.- De la actuación surtida en el registro **#8** del expediente, y como, en el expediente, no obran las diligencias de notificación aportadas por el demandante, se insta:

TENER notificada de manera personal a la demandada SILVIA PATRICIA HERRÁN TORRES, del auto admisorio de la demanda, tal como se evidencia en el acta de notificación personal, adiada el 20 de febrero de 2023.

II.- De los escritos vistos en los registros **#s: 11 al 13**, alusivos a la contestación de la demanda, reclamación de mejoras, y el escrito describiendo el traslado:

a).- ADVERTIR que la demandada, allegó la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito y reclamo de mejoras.

b).- SEÑALAR que, la excepción de mérito nominada Temeridad o mala fe, no se acogerá, en razón que en los procesos divisorios, solo es procedente alegar el "*pacto de indivisión*", tal como lo reglamenta el canon 409 de la disposición general del proceso.

c).- DAR traslado a la parte demandante de las mejoras reclamadas por la demandada, por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal como lo reglamenta el artículo 412 de la disposición general del proceso.

d).- RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO MAURICIO CELEMIN ROMERO en su condición de apoderado de la demanda, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

e). **SEÑALAR** que, el demandante se pronunció de la excepción de mérito
ada por la pasiva, así como se evidencia en el registro #13.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

4 DE JULIO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb0b39f1be404c70e5c86c99af1b48d223e2991ccf71089420b1dd240fce79**
Documento generado en 30/06/2023 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 30 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0424

I.- Atendiendo lo dispuesto en auto del 12 de mayo de 2023, se insta:

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, el trámite llena los requerimientos de la ley 2213/2022, y, dentro del término legal del traslado, el demandado JORGE BELLO RODRÍGUEZ guardó silencio.

PROCEDER, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, al estar integrada la litis, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **BELLAIRCONFORT S A S., y JORGE BELLO RODRIGUEZ**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en los Pagares Nos. 479-9600330342 ; No. 479-9600330367 ; No. 001304799600332413 ; No. 479-9600331688 ; No. 479-9600330615 ; 0479-9600329500 ; 479-9600331795 ; No. 47999600325482 ; No. 479-9600331068 así como los intereses remuneratorios y moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 1 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por el monto de **a)** \$5.181.819 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas de julio a septiembre de 2022, \$2.233.740,40 m/cte., Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, \$65.636.359 m/cte., como capital insoluto, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **b)** \$1.606.365 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas de julio a septiembre de 2022, \$692.459,30 m/cte., Por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, \$20.347.265 m/cte., como capital insoluto, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **c)** \$13.631.585 m/cte., como capital insoluto, \$473.063,20 m/cte., Por concepto de intereses de plazo, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **d)** \$8.446.423 m/cte., como capital insoluto, \$269.704,80

m/cte., Por concepto de intereses de plazo, , intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **e)** \$10.436.370 m/cte., como capital insoluto, \$329.150,20 m/cte., Por concepto de intereses de plazo, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **f)** \$56.920.903,80 m/cte., Por concepto de saldo a capital insoluto, \$2.343.488,50 m/cte., Por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **g)** \$10.874.994 Por concepto de saldo a capital insoluto, \$343.096,90 m/cte., Por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **h)** \$70.542.639 m/cte., Por concepto de saldo a capital insoluto, \$2.736.839,50 m/cte-. Por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022 ; **i)** \$13.015.424,40 m/cte., Por concepto de saldo a capital insoluto, \$543.206,10 m/cte., Por concepto de intereses corrientes, intereses moratorios desde el 7 de octubre de 2022.

Como la entidad **BELLAIRCONFORT S A S.**, entró en trámite de Reorganización, tal como se desprende del Auto de Admisión en Reorganización Abreviado por Auto radicado con el número No. 2022-01-820482 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización, el juzgado por auto del 12 de mayo de 2023, DECLARAR NULA la actuación surtida frente a la entidad BELLARICONFORT S.A.S., dispuso la remisión de las actuaciones surtidas frente a la entidad demandada, a la Superintendencia De Sociedades, a efectos se acumulara al proceso No. 2022-INS-1323, levantó las medidas cautelas, las puso a disposición de la Superintendencia, y se ordenó continuar el trámite frente al deudor solidario, tal como lo manifestó el acreedor.

Al demandado **JORGE BELLO RODRIGUEZ**, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física, el 13/03/2023, obteniéndose como resultado, el recibido de la correspondencia por el destinatario, y, consecuentemente, el tenerlo notificado personalmente, bajo los apremios de la ley 2213/2022, quien dentro del término de ley, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, ley 2213/2022, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

Conforme al artículo 440 y el numeral 1º del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas. Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución únicamente contra el demandado **JORGE BELLO RODRIGUEZ** por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 1º de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6´195.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 4 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 102
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f9a32ba8717d410f6f776eaaddf8688b527e9410974fb371f30118de523501**

Documento generado en 30/06/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00557

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 06 no cumple con los requisitos que establece el artículo 590 del Código General del Proceso se considera pertinente negar las medidas imploradas

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82767b5df49365a8127a97e7c7fb60ba870ab4305d2454e99a697728078f30**

Documento generado en 30/06/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00237

Revisado el expediente y dado que por un error mecanográfico quedo un número más en el límite de la medida decretada en proveído anterior se considera pertinente aclarar que la suma del límite de la cautela es por \$439.667.000,00

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 102

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ad0c35f4e74d233386a330e178d20078b65736585afa0292e957cf0135bbee**

Documento generado en 30/06/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>